

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR Y DIFUNDIR DE FORMA INMEDIATA LAS TENDENCIAS ELECTORALES Y LOS RESULTADOS PARCIALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que en los términos del párrafo segundo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra un Consejo General, que es su órgano superior de dirección.
5. Que de conformidad con el artículo 60, fracción I, incisos a) y b), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto y el desarrollo de las elecciones.
6. Que con sustento en el artículo 60, fracciones XXIV, y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de acordar la realización de los procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o los resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral, estableciendo mecanismos para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados. Para tal efecto, el Consejo General conformará una comisión especial, integrada por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y coaliciones, y el Secretario Ejecutivo. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante los consejos; asimismo tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás conferidas en dicho numeral del citado código.

7. Que con fundamento en la fracción XXIV del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, y artículos 14, fracción III, inciso a), y 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una comisión especial encargada de elaborar los proyectos de procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral y los proyectos de mecanismos necesarios para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados (COREPRE).
8. Que con base en el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Corepre deberá integrarse por lo menos un año antes del inicio del proceso electoral ordinario.
9. Que con fundamento en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, siendo ésta fecha el domingo 2 de julio de 2006.
10. Que el 15 de diciembre de 2004 fue aprobado el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se integra la Corepre.
11. Que el punto TERCERO del acuerdo citado en el considerando que antecede, establece que la Corepre, durante el mes de febrero de 2005, deberá presentar al Consejo General sus propuestas para determinar si el Instituto realizará un programa de resultados electorales preliminares, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otra modalidad.
12. Que en el anterior orden de ideas, la Corepre, una vez analizados los diversos procedimientos, mecanismos y las experiencias vividas en anteriores procesos electorales, llegó a la conclusión de que los conteos rápidos son el instrumento más adecuado para conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006.
13. Que tomando como base elementos como las experiencias, necesidades técnicas y de infraestructura, características operativas, costos, y congruencia jurídica, la Corepre, en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2005, determinó proponer a este Consejo General que el procedimiento para recabar y difundir de forma inmediata las tendencias electorales el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, sea el de conteos rápidos.
14. Que este Consejo General está de acuerdo con la propuesta de la Corepre, toda vez que conforme a la experiencia mostrada en anteriores procesos electorales, la realización de conteos rápidos constituye la mejor opción para conocer las tendencias electorales en las elecciones locales, en virtud de que aunado a su mayor rapidez y eficiencia, permiten obtener datos que contienen un alto grado de confianza y precisión de acuerdo a procedimientos estadísticamente válidos, además de que en términos de nuestra legislación electoral, los cómputos se realizan inmediatamente después de finalizada la jornada electoral, lo cual hace innecesario implementar un programa de resultados electorales preliminares.

15. Que toda vez que el Instituto cuenta con la experiencia y herramientas informáticas de anteriores procesos electorales, está en posibilidad de crear un programa que permita transmitir los resultados de los cómputos distritales, de manera simultánea al desarrollo de los mismos, desde las sedes de los Consejos Distritales hacia el Consejo General.
16. Que este Consejo General estima pertinente facultar a la Corepre, a efecto de que realice los trabajos pertinentes con el objeto de elaborar los lineamientos y/o criterios respectivos para que el Instituto implemente un sistema de resultados parciales el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, el cual deberá dar información sobre las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en los cuarenta distritos electorales locales.
17. Que el sistema de resultados parciales anteriormente referido, tendrá como objetivo proveer de información a todos los integrantes de este órgano superior de dirección y al público en general, sobre el avance en los cómputos de los cuarenta Consejos Distritales, en la medida en que los mismos se vayan realizando en cada sede y con la periodicidad a que se refiere la parte final del considerando 20 del presente acuerdo.
18. Que si bien es cierto, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, como regla general, las casillas se cierran a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, también lo es que posteriormente los funcionarios de las mesas directivas, deben proceder a realizar el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las mismas, para hacer constar los resultados de las elecciones en las actas respectivas, fijarlos en lugar visible del exterior de las casillas y después entregar el paquete electoral en el Consejo Distrital que les corresponda, lo cual implica que los primeros paquetes comienzan a llegar a las sedes distritales tiempo después. Para superar este vacío de información y de acuerdo con la metodología que se apruebe, se darán a conocer las tendencias electorales que surjan de los conteos rápidos.
19. Que tomando en cuenta la experiencia de anteriores procesos electorales y los argumentos esgrimidos en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima que el momento de inicio para dar a conocer públicamente los primeros resultados parciales de las elecciones del 2 de julio de 2006, sería alrededor de las 22:00 horas.
20. Que es importante hacer notar que dichos resultados irán fluyendo ininterrumpidamente, en proporción a los avances en los cómputos de cada distrito hasta que lleguen al 100%, por lo tanto, los resultados que arroje el multicitado sistema serán siempre preliminares, toda vez que los resultados oficiales y definitivos serán aquellos que consten en las respectivas actas emitidas por los Consejos Distritales. Los cortes de información y, en su caso, modalidades, serán determinados por la Corepre.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, párrafo segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54,

inciso a), 60, fracciones I, incisos a) y b), XXIV, y XXVI, y 136, del Código Electoral del Distrito Federal; así como 14, fracción III, inciso a) y 18, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el procedimiento para recabar y difundir de forma inmediata las tendencias electorales el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, será el de conteos rápidos.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Corepre deberán realizar los trabajos, las acciones y tomar los acuerdos que sean necesarios para la celebración de los conteos rápidos el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, informando permanentemente al Consejo General. Entre dichas acciones y decisiones se encuentran de manera enunciativa y no limitativa lo relacionado con: las bases técnicas para la contratación de la o las personas físicas o morales que realizarán los conteos; el establecimiento del o los lineamientos para la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas; la o las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, y el o los mecanismos de difusión.

TERCERO.- Se faculta a la Corepre, a efecto de que realice los trabajos pertinentes con el objeto de elaborar los lineamientos y/o criterios respectivos para que el Instituto implemente un sistema de resultados parciales el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, en los términos de los considerandos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 direcciones distritales y en el sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente


Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo


Lic. Adolfo Riva Palacio Neri